

5952/17

2052

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Donas Gordon Bullangne

de

Zaragoza

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

29 de

febrero

de 19

44

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

GOBIERNO
DE ARAGON



A. R. 20 sepre 1943

2057

CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. 12

Cuartel de Pontoneros

Ref. al núm. 3122

A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de particulares deducido del P.S.O. núm. 568-42 seguido contra TOMAS GORDUN TRULLANQUE, rogándole se digne disponer sobre de recibo para asistencia en autos. Dios guarde a V.S.I. muchos años. Zaragoza a 19 de Seprre de 1943.

El Comandante Juez Instructor.

2 N



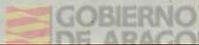
[Firma manuscrita]

que el encartado Tomás Gordun Trullanque, es natural de Zuera () y reside en dicha localidad, es hijo de Tomás y de Paula.

1939

Ilustrísimo Señor. Presidente de la Audiencia Provincial de esta capital

PLAZA



1940

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

LA RIA (HERRIA)

Q/2122

Avelino Perez Martinez, Soldado de Ingenieros y Secretario del Juzrado Militar numero DOCE y del Procedimiento Sumarísimo Ordinario num. 568-42 seguido contra TOMAS GORDON THULERQUE, del que es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros Don Julian Navajas Ruiz.

C E R T I F I C O : que en el estudio procedimiento y a los folios que se indican existen los particulares que copiado e literalmente dicen.- Al folio 50.- DILIGENCIA MOTIVADA ACORDANDO UNIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA.- En Zaragoza a 6 de julio de mil novecientos cuarenta y tres.- RESULTANDO.- que TOMAS GORDON THULERQUE, cuyas generales ya constan, era antes del iniciarse el glorioso Movimiento Nacional de partido republicano sin ostentar cargos y después del partido socialista de carácter revoltoso y bravucon, defensor y propagandista, grotesco del frente popular, borracho habitual, mal trabajador y de mediana conducta social y moral. En el mes de Septiembre de 1936 huyó a la zona roja por Tardienta y después estuvo en diversos puntos de la provincia de Terrogas, Barcelona y Gerona, sin que conste que haya prestado servicio en el Ejército rojo ni que haya cometido ningún hecho delictivo. Al ser liberada Cataluña marchó a Francia regresando a España en Octubre de 1941.- CONSIDERANDO.- que estos hechos pudieran revertir los caracteres del delito de Auxilio a la Rebelión, previsto y penado en el artículo 940 del Código de Justicia Militar cuando de Guerra de 28 de julio de 1936, y que la pena que en su día pudiera corresponder al encausado no excederá de VIENTE AÑOS Y UN DIA de prisión a juicio del Juez que suscribe.- AVIENDO.- Remitir el presente procedimiento en consulta al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de esta región Militar, en virtud de orden del Excmo. Sr. Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón de fecha uno de julio de mil novecientos cuarenta y tres.- Lo anteriormente consignado lo ordenó el Sr. Juez y para que lo sea así como el haberse cumplimentado la firma S. S. y yo el Secretario que doy fé.- Julian Navajas.- Francisco Comora.- Rubricados y sellado.- Al folio 51.- DILIGENCIA DEL AUDITOR.- EXCMO. SR.- Se ha instruido la presente causa num. 568-42 para esclarecer los hechos que se relacionan con TOMAS GORDON THULERQUE durante el periodo rojo.- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado TOMAS GORDON THULERQUE de significacion izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revertir caracteres de delito, pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional y sus disposiciones complementarias y en consideración además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su misma pena de las que por elemento producen la prisión del reo, pudiendo decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el numero 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.- Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado sino estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y Estadísticas.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza 17 de Julio de 1943 El Auditor.- Angel Bernal.- Rubricado y sellado.- Al folio 52.- DECRETO DEL EXCMO. SEÑOR CAPITAN GENERAL.- En Zaragoza a 29 de Julio de 1943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de esta causa.- Ensen los Autos a su Instructor Juez Militar numero 12 de esta diez, para practica de las diligencias que se proponen.- El Capitan General.- Monasterio.- Rubricado.

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente testimonio con el visto bueno del Señor Juez de Zaragoza a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Instructor.

[Firma]

[Firma]

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 258 del año 1948 contra Tomás Gordon Arulben por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 2 de Febrero de 1948.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de Febrero de 1948.

Señores

*Millanuelo
Fajada
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

Al Fiscal de lo que a su señoría en
poderes cubren expediente a Foran,
Gobierno.

Baragora 4 Febrero 1944

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Desecho de Fiscalia hoy 14 de
Febrero de 1944.

Promocion. - Baragora catone de febrero de
Señores. - mil novecientos cuarenta y cuatro

Millanuelo

Zeasola

Barroeta

Pase al Ponente

Baragora

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico
Uffes

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Durango
 D. Felipe Delgado Torres
 D. Ángel Barralera Hernández

Zaragoza, a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres marzo

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Donas Gordon Dullengue, viudo
de Enara y sobrelimitado provisional

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Donas Gordon Dullengue

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicaciones

Don José

[Firma]

[Firma]

Nofa

GOBIERNO DE ARAGÓN

seguidamente se libren las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal

El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De la Puente